

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

***“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios
económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito
Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"
ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan
otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales
y territoriales de naturaleza pública”***

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2026

Honorable Representante

Havier Rincón Gutiérrez

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

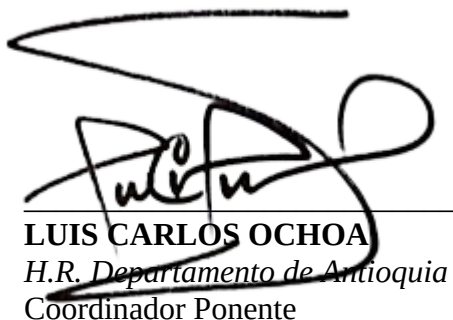
Cámara de Representantes

ASUNTO: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley no. 328 de 2024
senado – 364 de 2025 cámara de representantes

Respetado presidente

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito sometemos a consideración de los honorables representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 328 de 2024 Senado, 364 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”*

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



EDUAR ALEXIS TRIANA
H.R. Departamento de Boyacá
Ponente.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día **27 de noviembre de 2024** fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de Ley No. 328 de 2024 Senado – 364 de 2025 Cámara de Representantes, “Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”.

El 2 de septiembre de 2025, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del senado de la República, después de superar los dos debates en Senado, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se nos designó como ponentes para primer debate en Cámara de Representantes a los HRs Luis Carlos Ochoa Tobón y Eduar Alexis Triana.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY No 326 DE 2025

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto otorgar una amnistía para aliviar las condiciones cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX y demás entidades nacionales y fondos de crédito educativo de orden territorial.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Fundamentos constitucionales

“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.” (Subrayado fuera de texto).

“ARTICULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(...)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.”

“ARTICULO 300. *<Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.”

“**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Partiendo que el artículo 69 de la Constitución señala que el que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, tenemos que este proyecto de ley, persigue el cumplimiento de la disposición constitucional consagrado en dicho artículo, así como también da cumplimiento al principio constitucional de solidaridad al permitir que los deudores de deudas por créditos educativos se acojan a la amnistía que propone la presente iniciativa, pretende por tanto mejorar las condiciones crediticias de los estudiantes y personas que accedieron y acceden a la educación superior, técnico, tecnólogo, profesional y de posgrado en Colombia como en el exterior, a través de los créditos otorgados por el ICETEX y demás fondos creados para dicho fin en todos los órdenes y niveles de la rama ejecutiva.

Ahora, es de destacar que la presente iniciativa en virtud de lo reglado en el numeral 12 del artículo 300 y numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, sin desmedro de la autonomía territorial faculta a las asambleas y concejos para que adopten las disposiciones y beneficio que contempla el presente proyecto de ley.

En consecuencia, tenemos que el presente proyecto de ley es constitucionalmente viable, máxime cuando otras iniciativas análogas como la que originó la Ley 2027 de 2020, fueron aprobadas por el Congreso de la República y con muy buenos resultados.

Fundamentos legales

En el desarrollo del objeto del presente proyecto de ley, se hace necesario precisar el marco normativo vigente que regula el crédito educativo, la gestión de cartera pública y los mecanismos de alivio económico en Colombia.

En primer lugar, la Ley 1002 de 2005, por medio de la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, establece:

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

ARTÍCULO 1. *“Transfórmese el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, creado por el Decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación”.*

Así mismo, dispone:

ARTÍCULO 2. *Objeto. Adiciona el Artículo 277 del Decreto 663 de 1993. “El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros”.*

En este sentido, las disposiciones anteriormente citadas permiten concluir que el ICETEX cumple una función social orientada a garantizar el acceso a la educación superior, lo cual habilita la adopción de medidas legislativas orientadas a aliviar las condiciones de los deudores.

Por su parte, la Ley 1066 de 2006, establece:

ARTÍCULO 1. *Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*

Igualmente dispone:

ARTÍCULO 2. *Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
- 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.*
- 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.*

En mérito de lo expuesto, el presente proyecto de ley se sustenta en el ordenamiento jurídico vigente, al desarrollar herramientas ya previstas en la normativa para facilitar acuerdos de pago, normalizar obligaciones y generar alivios económicos. Estas medidas responden a la naturaleza social del ICETEX y a la necesidad de brindar soluciones reales a miles de personas que hoy enfrentan dificultades para cumplir con sus créditos educativos.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La aprobación del presente proyecto de ley resulta pertinente en la medida en que responde a una problemática real y creciente asociada al endeudamiento de los beneficiarios del crédito educativo, particularmente aquellos vinculados al ICETEX, quienes enfrentan dificultades para cumplir con sus obligaciones debido a condiciones económicas adversas.

En primer lugar, el proyecto de ley permite mejorar la recuperación de cartera pública mediante la implementación de mecanismos de amnistía y alivios económicos que incentivan el pago por parte de los deudores. En la práctica, muchos créditos en mora no logran recuperarse a través de los mecanismos tradicionales de cobro, lo que genera altos costos administrativos y baja efectividad. En este contexto, ofrecer condiciones favorables puede resultar más eficiente para el Estado, al facilitar el recaudo y reducir la cartera incobrable.

En segundo lugar, el proyecto de ley contribuye a aliviar la carga financiera de los deudores, permitiéndoles normalizar su situación crediticia y recuperar su estabilidad económica. Esto tiene efectos positivos no solo a nivel individual, sino también familiar

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

y social, en la medida en que reduce el riesgo de exclusión financiera y mejora las condiciones de vida de la población beneficiaria.

Así mismo, el proyecto de ley favorece la reactivación económica, ya que las personas que logran ponerse al día con sus obligaciones pueden acceder nuevamente a servicios financieros, generar ingresos formales y participar activamente en la economía. De esta manera, el proyecto no solo tiene un impacto social, sino también económico.

De igual forma, se fortalece el carácter social del crédito educativo, alineándolo con los principios de equidad y acceso a la educación superior. En este sentido, el proyecto reconoce que el endeudamiento no puede convertirse en una barrera permanente para el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos.

Finalmente, la aprobación del proyecto de ley permite avanzar hacia un modelo más equilibrado entre la sostenibilidad financiera del sistema y la protección de los derechos de los deudores, fortaleciendo la confianza en las instituciones y la legitimidad de las políticas públicas relacionadas con la educación superior

5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siguientes motivos se sustentan y extraen de la respuesta brindada por el ICETEX en documento con Radicado 2022-2000-0816084-1 de fecha 28 de septiembre de 2022.

I. NÚMERO ACTUAL DE CRÉDITOS DEL ICETEX VALOR EN SALDO DE CAPITAL.

Dentro de la cartera activa del ICETEX al 31 de agosto de 2022 se registran 404.058 créditos por valor en saldo de capital de \$8.240.972.219.019.

II. ALTERNATIVAS ACTUALES DE PAGO CON LOS DEUDORES.

• Gestión Judicial

La gestión de cobro jurídico se realiza a las obligaciones con cuantía superior a diez (10) SMMLV de saldo total, siete (7) SMMLV de saldo vencido, cinco (5) SMMLV de saldo capital, en cualquier momento de la cobranza pre jurídica con más de 270 días de mora, una vez agotadas las demás gestiones de cobro de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

En esta etapa se trabaja no solo en la presentación del proceso ejecutivo sino en la realización de gestión comercial por parte de los abogados, que consiste en invitar a los

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

usuarios a realizar un acuerdo de pago directo con ICETEX conforme con las políticas establecidas.

• Retención de Ingresos

El ICETEX está facultado mediante el Decreto 3155 de 1968 para recaudar los saldos vencidos de cartera mediante la figura de la retención de ingresos. Para esto, la obligación debe tener una mora superior a los 90 días y se debe contar con la información de ubicación laboral de los titulares o deudores solidarios.

IV. Como se estructura financieramente la tasa de interés para los préstamos de educación superior ofertados por el ICETEX.

La tasa de interés de las diferentes Líneas de crédito del ICETEX se estructura a partir de la desagregación de tres componentes los cuales se detallan a continuación:

- Costo financiero
- Perdida esperada
- Costos operativos

El costo financiero

Está asociado al costo del fondeo, y refleja los gastos en que incurre la entidad para financiar la operación a través del sistema financiero externo e interno o de otras fuentes que se obtengan para este fin. Se calcula como la relación entre los gastos financieros proyectados para la vigencia como proporción de la cartera neta promedio del último año.

- Prorroga. Es la interrupción temporal de pagos y se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno; consecutivos o no.
- Cambio de fecha límite de pago: es la modificación de la fecha límite de pago de las cuotas mensuales.

Cartera en Mora

- Suspensión del Crédito Educativo en Época de Estudios. Se entiende por esta, el no paso al cobro del crédito educativo una vez terminado el programa académico o que el estudiante haya decidido no continuar con este y que se encuentre en situación de desempleo. La suspensión se otorgará por un periodo de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

- Interrupción Temporal de Pagos. Es la interrupción temporal de pagos una vez terminado el programa académico y que no haya logrado vincularse laboralmente, se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no durante esta etapa.
- Refinanciación. Es la alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, a fin de regularizar la totalidad de la obligación, siempre y cuando el crédito se encuentre en etapa de amortización y no haya alcanzado mora superior a 90 días en los últimos 6 meses. Se podrá conceder un plazo adicional al establecido en el plan de pagos vigente de hasta 48 meses.
- Acuerdo de pago con condonación de intereses corrientes y moratorios para cartera con mora entre 31 y 90 días:

Extinción. Consiste en el pago del total de la obligación.
Normalización. Consiste en el pago del saldo vencido.
Rango de 31-60 días. Condonación hasta del 80% de intereses - Pago en 1 cuota.
Rango de 61-90 días. Condonación hasta del 75% de intereses - Pago en 2 cuotas.
Podrá ser utilizado hasta tres (3) veces en etapa de estudios y hasta dos (2) veces en etapa de amortización.
Está dirigido a obligaciones que durante los últimos seis (6) meses no hayan utilizado otro instrumento de normalización de cartera con condonación de intereses

Obligaciones con mora superior a 90 días

- Extinción, Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte hasta del 80%.
- Normalización. Alternativa mediante el cual el beneficiario cancela la totalidad del saldo vencido, en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte hasta por el 70%.

señala la generalidad de los criterios de otorgamiento de manera gradual, detalladas a continuación:

Estímulos

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

Son medidas para diferentes grupos poblacionales destacados por su desempeño académico o contribuciones con impacto en áreas como la investigación, el deporte o la cultura, según registros oficiales, así como un buen comportamiento y pago anticipado en las obligaciones adquiridas en su crédito educativo.

Medida 1. Se otorgará una tasa de interés diferencial para los créditos educativos vigentes que no cuenten con tasa subsidiada, consistente en la reducción de 100 puntos básicos de los puntos adicionales al IPC, por un tiempo máximo 12 meses según cumplimiento de requisitos.

Medida 2. Se otorgará una tasa de interés diferencial para créditos educativos nuevos en la modalidad de posgrado, si es un segundo crédito con ICETEX, consistente en la reducción de 100 puntos básicos de los puntos adicionales al IPC, por máximo 12 meses.

Criterios de otorgamiento de Estímulos

- Para los estímulos por excelencia académica, los resultados obtenidos por las pruebas SABER PRO o su equivalente.
- Para los aportes y producción científica-académica, tener publicaciones en revista indexada en WOS/Word of Science y/o SCOPUS con mejor cuartil en el Q1 a Q4 en SJR/Scimago Journal & Country Rank (SCOPUS) y/o JCR/Journal Citation Reports JFI/ Journal of Family Issues, WOS/World of Science o tener una patente solicitada o concedida certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Para los estímulos por la contribución en aspectos culturales, dirigidos a los artistas, creadores y gestores del campo cultural y del patrimonio que hayan recibido algún reconocimiento a través del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.
- Para los estímulos por logros deportivos, dirigidos a los atletas y para atletas que hayan obtenido medallas en eventos del ciclo olímpico, paralímpico o campeonatos mundiales, lo cual será certificado por el Ministerio del Deporte.
- Para los estímulos por buen comportamiento de pago, consiste en haber estado en periodo de pagos y no haber incurrido en mora en ninguna de las últimas doce (12) cuotas facturadas a la fecha del otorgamiento del estímulo.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

- Para los estímulos por pronto pago, haber realizado un pago anticipado de por lo menos el 51% del capital vigente al momento de acceder al estímulo.

V. PROBLEMATICA PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

Además de la situación económica que aqueja a los deudores por razones de desempleo y el coletazo económico que dejó la pandemia de la COVID-19, hay que sumarle el desgaste económico, jurídico institucional y judicial en cobros y/o procesos, incluidos aquellos incursos en el fenómeno de la prescripción.

Otra causa que aumenta la problemática de recuperación de cartera mediante la modalidad de cobro coactivo tenemos que surgen vicisitudes ante situaciones como la indebida notificación, la complejidad normativa, la carencia de actualización de datos, la falta de acceso a los sistemas de información oficial que contienen los datos del deudor, la falta de capacidad institucional para realizar el cobro que se manifiesta en la falta de equipos, de personal calificado, de capacitación, entre otros muchos.

VI. EXPERIENCIAS DE AMNISTÍAS

El Congreso de la Republica en el marco de su facultad legislativa, en el pasado ha otorgado amnistías a los colombianos en materia de tránsito y estas amnistías han sido beneficiosas, en el sentido que el Estado ha recuperado cartera incluso que se consideraba perdida, dado que dicha prerrogativa permitió que los deudores se incentivaran a colocarse al día con sus obligaciones.

En la motivación del Proyecto Ley 181 de 2019 Senado y 133 de 2018 Cámara, hoy Ley 2027 de 2020, señalaron lo siguiente:

“2. Resultados de las amnistías.

Es por todo lo anterior, que el Congreso de la República en algunas oportunidades ha entendido la necesidad de establecer amnistías sobre el pago de multas de tránsito, con el fin de incentivar el pago de aquellos infractores que se encuentran en mora de sus obligaciones por dicho concepto, de manera que se pongan al día y de paso se incrementen los ingresos por las multas de tránsito.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

Ante la amnistía realizada a partir del 16 de junio de 2011, conforme al artículo 95 de la Ley 1450 de 2011, se encontró que la respuesta de los ciudadanos fue positiva, pues las estadísticas respecto al recaudo de multas por infracciones a las normas de tránsito, muestran que se incrementó dicho recaudo, como sigue:

CANTIDAD COMPARENDOS PAGADOS DURANTE AMNISTIA ⁴	VALOR
4.029.322	\$796.934.268.702

Aun cuando en los datos expuestos anteriormente, no solo se tiene en cuenta las multas pagadas con ocasión a la amnistía, sino todas aquellas canceladas aun en razón a cobro coactivo, acuerdos de pago, etc., si es posible concluir que el pago de multas de tránsito se incrementó visiblemente a raíz de las ventajas dadas por el Congreso en el artículo 95 de la Ley 1450 de 2011.

A la luz de lo expuesto, tenemos que las amnistías motivan el pago de deudas con el Estado.

VII. CONCLUSIONES

1. Las ventajas de decretar una amnistía en materia de créditos educativos por parte del Congreso de la República, permitirían la recuperación de recursos del ICETEX así como de los diferentes fondos existentes de todos los órdenes y niveles, dado que esto motivaría e incentivaría que muchos deudores de créditos educativos vean la oportunidad legal y real de ponerse al día en sus obligaciones.
2. El presente proyecto de ley también beneficia a los deudores que no culminaron sus estudios o que desertaron de estos.
3. Si la cartera actual del ICETEX y demás fondos sigue sin recuperarse, es imposible contar con los recursos necesarios para que sean invertidos en la ampliación de cobertura en educación superior, así como la oportunidad de acceso de créditos educativos para los jóvenes y ciudadanos, política que está siendo abanderada por el actual Gobierno Nacional.
4. Para facilitar el recaudo de la cartera en el articulado del proyecto se propone el mecanismo de la amnistía de un porcentaje sobre el total de la deuda más los intereses que actualmente presentan los deudores de créditos educativos, lo que podría generar un impacto positivo en la recuperación efectiva de recursos por este concepto, en un término que corresponda al mediano plazo, ya que, de acuerdo a la experiencia de

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

amnistías anteriores en otras materias como lo ha sido con comparendos de tránsito, el impacto sobre la recuperación del recurso se ve realmente en los últimos meses previo a su vencimiento.

5. En este proyecto de ley proponemos un descuento del 50 % del total de las deudas con sus intereses que tengan hasta la entrada en vigencia esta ley, por concepto de deudas de créditos educativos, este descuento será por un periodo de tiempo para su cancelación con acuerdos de pago que van desde un (1) año y hasta treinta y seis (36) meses.
6. Pensando en el impacto fiscal que pueda tener la iniciativa, realmente si se tiene en cuenta la gran dificultad que existe para su cobro actualmente, esta propuesta resulta beneficiosa en el entendido de que apalanca su mayor recuperación en un interregno de tiempo que no supera los treinta y seis (36) meses.
7. El presente proyecto de ley evitaría la generalizada problemática para el cobro coactivo de las deudas por concepto de créditos educativos, ante situaciones como la indebida notificación, la complejidad normativa, la carencia de actualización de datos, la falta de acceso a los sistemas de información oficial que contienen los datos del deudor, la falta de capacidad institucional para realizar el cobro que se manifiesta en la falta de equipos, de personal calificado, de capacitación, entre otros muchos.
8. El presente proyecto de ley también evitaría el desgaste económico, jurídico institucional y judicial en cobros y/o procesos, incluidos aquellos incursos en el fenómeno de la prescripción.

VIII. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa aquí contenida es análoga al Proyecto de Ley 181 de 2019 Senado y 133 de 2018 Cámara, la cual se sancionó como ley de la república bajo la denominación de Ley 2027 de 2020, en sus orígenes fue una iniciativa netamente parlamentaria.

Ahora de conformidad con lo esgrimido en la Sentencia C-121 de 2003 proferida por la Honorable Corte Constitucional, el presente proyecto de ley, en su discusión y previo agotamiento de lo dispuesto en la Sentencia C-625 de 2010¹, la cual señala que dentro de

¹Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

los diferentes procedimientos legislativos, el Gobierno y específicamente el Ministerio de Hacienda deben ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas de los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República, dando o negando su aval.

De conformidad con los precedentes expuestos, especialmente el de la Sentencia C-121 de 2003, el presente proyecto de ley, pese a ser de iniciativa parlamentaria este puede ser discutido en el Congreso de la República y así mismo puede ser acompañado u avalado por el Gobierno en caso de requerirse en cualquiera de sus debates.

IX. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 70 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

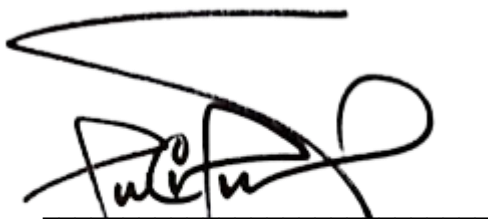
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

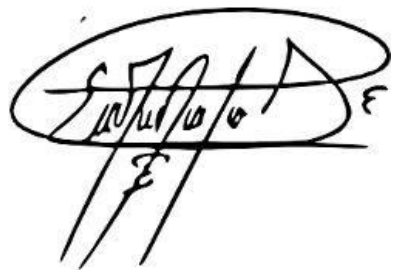
X. PROPOSICIÓN:

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Cámara, **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el Proyecto de Ley No. 328 de 2024 Senado, 364 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”*. **DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO.**

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



EDUAR ALEXIS TRIANA
H.R. Departamento de Boyacá
Ponente.



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No.
328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer por única vez y con carácter extraordinario, una amnistía y alivios económicos a los deudores de obligaciones crediticias educativas administradas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX y se dictan otras disposiciones frente a los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior desde el día siguiente de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Dentro del marco de su autonomía, los departamentos, distritos, municipios y las demás entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorización de sus asambleas, concejos y/o órganos directivos podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

educación superior. El termino para acogerse a lo dispuesto en el presente párrafo, es de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los deudores de créditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios

PARÁGRAFO 3. La presente ley también aplicará a los beneficiarios de créditos beca o créditos condonables otorgados por el ICETEX o mediante fondos con recursos públicos siempre que se encuentren en proceso de ejecución o recaudo.

PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios de gratuidad en educación superior financiados con recursos públicos que tengan deudas anteriores con el ICETEX podrán ser beneficiados con esta ley.

PARÁGRAFO 5. Igualmente, de conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente ley, también aplican a los créditos cuando se extienden los planes curriculares estipulados.

ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA. A partir de la sanción y promulgación de la presente ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, más una condonación entre el cincuenta (50%) por ciento y el setenta y cinco (75%) por ciento, para deudores que residen en zonas vulnerables y de difícil acceso –incluidas las fronterizas- con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 1. El termino para acogerse a lo dispuesto en la presente ley por parte de los deudores será de dieciocho meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. En las entidades territoriales este término se computará desde la expedición de la respectiva ordenanza, acuerdo o acto de los órganos directivos de los fondos autónomos o especiales que no requieran autorización de las asambleas o concejos.

PARÁGRAFO 2. Las personas beneficiarias de las disposiciones de la presente ley podrán suscribir acuerdos de pago con el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de la presente ley.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

PARÁGRAFO 3: Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas perderán el beneficio de la amnistía. No obstante, si el deudor ha cumplido por lo menos con el 50% de las cuotas podrá solicitar por una vez reestructuración del acuerdo manteniendo los beneficios de la presente ley. Salvo que el incumplimiento esté debidamente justificado por condiciones de fuerza mayor o calamidad doméstica acreditada, en cuyo caso la entidad deberá llevar a cabo los procesos necesarios para reestructurar el acuerdo y otorgar la flexibilidad adecuada al deudor.

PARÁGRAFO 4: Para los deudores que sean víctimas del conflicto armado, minorías étnicas, indígenas, afro y personas en condiciones de discapacidad se les debe mejorar los descuentos establecidos en la presente ley por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 4. Reporte en centrales de riesgo. La suscripción del acuerdo de pago obligará al administrador de cartera a actualizar el estado de la obligación en las centrales de riesgo dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles. El reporte negativo deberá cesar una vez se formalice el acuerdo y se pague la primera cuota. En caso de mora conforme al régimen del artículo 3, se procederá al reporte bajo las reglas del hábeas data y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 5. Uso de cesantías para el pago de créditos educativos. Los deudores de créditos educativos otorgados o administrados por el ICETEX podrán acogerse al retiro parcial de sus cesantías conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes.

El ICETEX deberá implementar mecanismos ágiles y coordinados con las entidades administradoras de cesantías que faciliten este trámite, garantizando su aplicación oportuna y sin barreras administrativas.

PARÁGRAFO 1. Este artículo no crea nuevos usos de cesantías, sino que promueve la aplicación efectiva de los ya establecidos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones crediticias de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6. INCENTIVOS A DEUDORES CUMPLIDOS. Los deudores que hayan pagado puntualmente podrán acceder a: créditos educativos con tasas preferenciales para posgrados, certificado de cumplimiento para beneficios tributarios y mejor puntaje crediticio y acceso prioritario a becas y formación complementaria.

ARTÍCULO 7. Las disposiciones de la presente ley, serán publicitadas en los diferentes medios de comunicación y redes sociales de las entidades públicas de la nación y en las instituciones de las entidades territoriales que se acojan a lo dispuesto en la presente ley.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública”

ARTÍCULO 8. Prioridad en la aplicación. Para la aplicación de los beneficios de condonación de intereses y descuentos, las entidades responsables podrán priorizar a los deudores en condición de pobreza, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y residentes en zonas rurales o de difícil acceso. Esta priorización deberá constar en los lineamientos de implementación que emita el ICETEX en un plazo no mayor a 30 días después de la promulgación de la ley.

ARTÍCULO 9. Estimuló la excelencia académica. Los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX que tengan un 10% superior de rendimiento académico de su programa según certificación de su institución de educación superior tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- 1.Reducción del capital adeudado hasta un 20% al finalizar sus estudios.
- 2.Condonación de la tasa de interés hasta un 100%.

Los estudiantes que cumplan las anteriores condiciones tendrán derecho a la mejora de las condiciones financieras en créditos futuros.

PARÁGRAFO 1. El ministerio de educación nacional y el ICETEX reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación y certificación de los beneficios aquí previstos.

ARTÍCULO 10. El gobierno nacional a través del ministerio de hacienda en coordinación con el ICETEX, deberán adoptar medidas presupuestales y financieras que garanticen la sostenibilidad de la entidad frente a los alivios y condonaciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 1. El ICETEX presentará informes anuales de gestión referente a la presente ley a las comisiones sexta de cámara y senado, previo cuestionario en control políticos de las mismas.

ARTÍCULO 11. Antes de iniciar el proceso de cobro coactivos, el ICETEX y las entidades objeto de aplicación de esta ley deberán ofrecer al deudor la posibilidad de acogerse a un mecanismo de arreglo directo con el fin de suscribir un nuevo acuerdo de pago en los términos previstos en esta ley.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de arreglo suspenderá los términos para el inicio del cobro coactivo hasta 90 días calendario.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 328 DE 2024 SENADO – 364 de 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

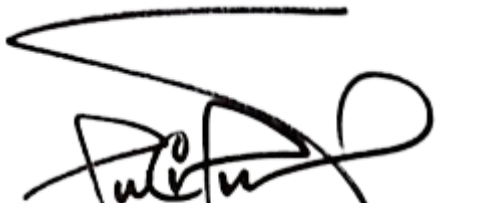
***“Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios
económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito
Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”
ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan
otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales
y territoriales de naturaleza pública”***

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de este acuerdo dará inicio de manera inmediata al cobro coactivo.

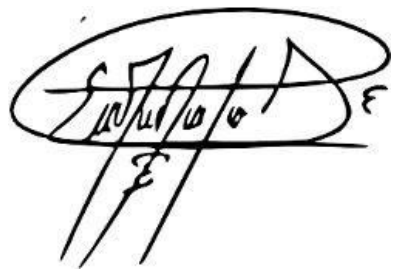
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La presente ley regirá dos (2) meses después de su promulgación.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



EDUAR ALEXIS TRIANA
H.R. Departamento de Boyacá
Ponente.